



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de diciembre de dos mil veintidós.

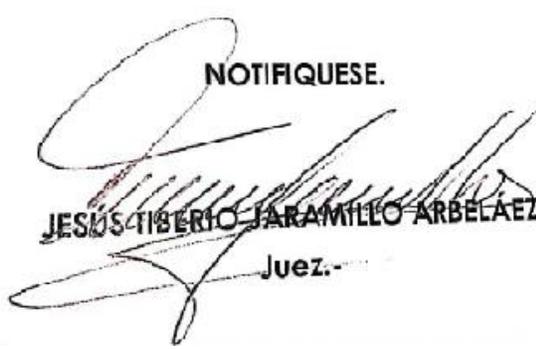
**2017-00892**

Por ser viable la solicitud de levantamiento de la medida de impedimento de salida del país presentada por la apoderada del señor **JUAN PABLO RESTREPO CARDONA**, toda vez que se encuentran garantizadas las cuotas alimentarias por los próximos veinticuatro (24) meses de conformidad con el numeral 6° del artículo 598 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los dineros consignados a la demandante señora DIANA PATRICIA CASAS LÓPEZ.

Ejecutoriada la presente providencia, comuníquese a la autoridad migratoria lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE.

  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-